



Experiencia a la Vanguardia

Circular No.: T-0204/2025

Fecha: 7 de Noviembre de 2025

Asunto: Manifestación y Prueba de Valor, documentos clave para mitigar la subvaluación en Operaciones Aduaneras.

A TODOS LOS ASOCIADOS:

Las nuevas condiciones y facultades que están ejerciendo las aduanas en determinar el valor de las mercancías y en preparación para los retos de la reforma a la Ley Aduanera, nos lleva como gremio a un cambio de paradigma en la relación con los contribuyentes importadores y exportadores.

Sobre la Manifestación de Valor Electrónica

Con la finalidad evitar confusiones en relación con la manifestación de valor con firma autógrafa y su nueva versión obligatoria a partir del 9 de diciembre del año en curso, tengan en consideración lo siguiente:

- No confundir la entrada en vigor de una nueva forma de elaborar el documento con la obligación sustantiva que siempre ha estado en el artículo 59 fracción III 📄 de la Ley Aduanera. Esa nunca ha estado a discusión.
- Recomendamos que instruyan a su personal que con efecto inmediato condicionen el pago y despacho de los pedimentos a contar la Manifestación de Valor firmada por un representante legal que tenga la capacidad jurídica de encargar el despacho aduanero. No cualquier firma sirve.

Sobre la Prueba de Valor

- Con fundamento en lo dispuesto por el mismo artículo 59 fracción III 📄 de la Ley Aduanera y 81 📄 de su Reglamento. Instruyan a su personal a pedir y obtener junto con la manifestación de valor la prueba del valor.
- En términos generales, siempre existe un contrato de venta. Es usual en la industria hacer contratos que no contienen ni cantidades ni valores sino la voluntad de vender y lo términos de venta. Dicho contrato se activa con **la orden de compra aceptada**, por lo

que recomendamos que junto con la manifestación soliciten la copia de la orden de compra y que ésta coincida en todo con la factura comercial y con la manifestación de valor y con el pago de las mercancías desde la cuenta del importador.

- De contar con la **documentación que respalde que el valor declarado** fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera la Ley Aduanera, esto es, los artículos 64📄, 65📄, 66📄 y 67📄 de la Ley Aduanera, acorde a la información y documentación que, en términos del artículo 59 fracción III, en relación con el primer párrafo del artículo 52📄, ambos de la Ley en comento, debe de facilitarles el importador , como buena práctica se recomienda hacer uso del **identificador “PV”**📄 en las operaciones aduaneras.

Sobre el uso de sellos fiscales y la materialidad aduanal

- Al respecto con los temas anteriores, se hace de su conocimiento que el uso de sellos fiscales por terceros que no estén vinculados a la FIEL del importador mediante una relación laboral o una representación legal ante fedatario público impide que exista materialidad aduanal y, por tanto, el acto pueda sea considerado nulo por las autoridades y carente de valor probatorio para el agente aduanal.

Exhortamos a todos nuestros Agremiados de instruir a su personal operativo y legal en estos temas y que sean de aplicación inmediata.

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** de CAAAREM.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**